

5928 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 787/1982, promovido por «Diamond Shamrock Corporation», contra acuerdos del Registro de 6 de julio de 1981 y 6 de abril de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 787/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Diamond Shamrock Corporation», contra Resoluciones de este Registro de 6 de julio de 1981 y 6 de abril de 1982 se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de "Diamond Shamrock Corporation", se revoca la sentencia dictada el día 18 de enero de 1985, en el recurso número 787/1982, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por dicha representación contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1982, confirmatoria en vía de reposición de la de 6 de julio de 1981, por las que se denegó la marca número 944.023, denominada "Agrilán", para productos de la clase primera, las que declaramos nulas por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico, y en su lugar acordamos la inscripción de dicha marca en el Registro de la Propiedad Industrial, amparadora de "preparaciones químicas para usarse como agentes emulsificadores, no aplicables a las industrias textil, del papel y del cuero"; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5929 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 172/1980, promovido por «Snell-Servicios, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 26 de octubre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 172/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Snell-Servicios, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 26 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Snell-Servicios, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1979, dictada en reposición, anulando la Resolución del propio Registro de 16 de marzo de 1977, por la que se concedía el registro de la marca número 700.421 y la denominación de "Snell-Servicios, Oficina Técnica de Combustión y Calefacción", en la clase 37, para amparar "servicios de instalación, conservación y reparación de calefacciones y aparatos de combustión" a favor de "Snell-Servicios, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho, nula y sin ningún valor, debiendo, consecuentemente, manteniendo la Resolución primera de 16 de marzo de 1977, procederse por el Organo Registral a la inscripción de la marca solicitada con el número, denominación, clase y titularidad que se dejan expuestos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5930 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 645/1984, promovido por «Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 645/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 21 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto pro la representación de la Entidad mercantil "Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de mayo de 1984, que anulamos, denegándose en consecuencia el registro de la marca número 990.652, consistente en la denominación "Lauki", con gráfico peculiar; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5931 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.034/1979, promovido por «Food Machinery Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 26 de septiembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.034/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Food Machinery Española, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de 26 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 11 de septiembre de 1984, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por "Food Machinery Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 26 de septiembre de 1978, confirmada, en reposición, por la de fecha 23 de septiembre de 1979, por las que se denegaba la inscripción del nombre comercial número 79.736, "Food Machinery Española, Sociedad Anónima"; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5932 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.233/1980, promovido por «Red de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima» (REPESA), contra acuerdos del Registro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.233/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Red de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima» (REPESA), contra acuerdos de este Registro, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad